



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-783-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-02-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Terminal Aérea de Puerto Cabezas** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno establecido por la Empresa, mediante cuestionario y pruebas de cumplimiento relacionado con la recepción y registro de los ingresos por servicios aeroportuarios, así como la autorización, registros y soportes de los egresos de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas, conforme lo establecido en el Manual de Control Interno vigente; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes servicios de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas, fueron registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Empresa, si los egresos efectuados están debidamente autorizados, registrados, soportados y si corresponden a las transacciones propias de la Terminal Aérea por el período sujeto a revisión; **c)** Verificar si los ingresos percibidos por dicha Terminal Aérea fueron facturados conforme las tarifas vigentes autorizadas por la Máxima Autoridad de la EAAI; **d)** Comprobar si los ingresos y egresos de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas están adecuadamente presentados y clasificados en los Estados Financieros; y, **e)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa, responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para la recepción de los ingresos y los egresos efectuados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-783-16

la Terminal Aérea de Puerto Cabezas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, es adecuado, confiable, suficiente y efectivo y cumple con los procedimientos del Manual del Control Interno vigente y las demás disposiciones legales aplicables; **2)** Los ingresos percibidos por la Terminal Aérea de Puerto Cabezas en el período auditado, se encuentran debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la EAAI; y, **3)** Los egresos efectuados por dicha Terminal Aérea, se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la EAAI, excepto por la incorrecta clasificación contable en la cuenta de Gastos “Mantenimiento y Reparación de Edificio”, que se revela como hallazgo de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-02-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Terminal Aérea de Puerto Cabezas** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, al tenor de lo dispuesto el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda